



COLEGIO BICENTENARIO
DE EXCELENCIA QUELLÓN
RESPECTO AUTONOMÍA LIDERAZGO

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
COLEGIO BICENTENARIO DE EXCELENCIA
QUELLÓN 2026**

R.B.D. 22196-1



INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de todos los niveles del Colegio Quellón, en todas sus formas diferenciadas. El Ministerio de Educación delega a las Unidades Educativas la elaboración de su propio reglamento, de acuerdo al marco de referencia entregado por ellos.

Basados en nuestro proyecto educativo, en la normativa vigente del Decreto 67, el cual deroga los decretos exentos N°511 de 1997, N° 112 de 1999 y n°83 de 200, de acuerdo a las Nuevas Bases Curriculares y su enfoque centrado en el estudiante, se ha elaborado el presente documento que tiene vigencia desde el año 2026 en adelante, en conjunto con Dirección, Unidad Técnico pedagógica, Inspectoría General y el Cuerpo de Profesores del establecimiento.

Las normativas curriculares para cada nivel se señalan a continuación:

EDUCACIÓN PARVULARIA	BASES CURRICULARES
Transición I y transición II	Bases curriculares CON DECRETO 481 /2018

1° a 5° BÁSICO	
PLAN DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
Decreto 2960 del 19 de Diciembre 2012. 5° Básico: Decreto 879 del 12 de Agosto de 2016, con lengua indígena.	Decreto 67 - 2018

6° BÁSICO	
PLAN DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
Decreto 2960 del 19 de Diciembre 2012.	Decreto 67 - 2018

7° y 8° BÁSICO	
PLAN DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
Decreto 1265 del 20 de Octubre de 2016.	Decreto 67 - 2018

1° y 2° MEDIO	
PLAN DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
Decreto 1264 del 20 de Octubre del 2016.	Decreto 67 - 2018

3° y 4° MEDIO	
PLAN DE ESTUDIO	DECRETO DE EVALUACIÓN
DECRETO 876 del 12 de Septiembre del 2019	Decreto 67 - 2018



DISPOSICIONES GENERALES

- Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas o actividades contempladas en el plan de estudio.
- El profesor de cada asignatura deberá evaluar los objetivos de aprendizajes, de acuerdo a lineamientos establecidos por el colegio y al currículum nacional.
- Se aplicarán evaluaciones diversificadas a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales, acreditado con certificado del especialista, entregado por la educadora PIE a UTP y profesor jefe.
- Será la Educadora Diferencial quien informará a los profesores jefes y de asignatura respecto a los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales y el tipo de evaluación diversificada que requieren, por medio de reuniones de ciclo o de nivel, con fecha máxima hasta el 17 de abril.
- Orientación y convivencia escolar, informará a los profesores de los estudiantes que reciben tratamientos con especialista externos, describiendo si su situación es temporal o permanente y actualizando la información frecuentemente.
- La evaluación formativa será parte primordial del proceso, teniendo como base una retroalimentación efectiva y constante. Se realizarán evaluaciones formativas en todos los procesos de enseñanza aprendizaje.
- El profesor de cada subsector, informará oportunamente a los estudiantes de los resultados obtenidos en los diferentes trabajos y pruebas realizadas, motivando el autoaprendizaje y auto-evaluación, dando la posibilidad de nivelarse en los aprendizajes que aún no se han logrado.



ARTÍCULO 01: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 02: el establecimiento ha definido que la modalidad de estudio es de régimen semestral, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 03: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Los docentes en nuestro establecimiento utilizarán diversos instrumentos de evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje, así nuestro colegio ejecuta y comprende que existen diferentes formas de evaluar. Asimismo, los docentes del Colegio Quellón planificarán y desarrollarán los siguientes procesos de evaluación:

a) Evaluación Diagnóstica

Esta Evaluación se realiza al comienzo del proceso escolar, y define el estado inicial respecto de uno o más aprendizajes a desarrollar.



El propósito de esta evaluación es planificar las actividades pedagógicas en función de las particulares necesidades de los estudiantes.

Rendirán esta evaluación los estudiantes de todos los niveles y será aplicada al inicio del año escolar en todos los cursos y subsectores de aprendizaje, con excepción de las asignaturas del plan diferenciado de III° y IV° medio cuyo programa de estudio es anual.

Este diagnóstico será evaluado con conceptos, derivados de un porcentaje de logro. Estos conceptos son:

Conceptos	Porcentaje de Logro
OL (Objetivo logrado)	85% a 100%. (5,5 +)
OD (Objetivo en Desarrollo)	60% a 84%. (4,0 a 5,4)
ONL (Objetivo no logrado)	1 a 59% (- 3,9)
NO (Objetivo no observado)	-----

b) Evaluación Formativa

Este tipo de evaluación regula la acción pedagógica del profesor, estableciendo el grado de avance respecto de lo aprendizajes en desarrollo. Será una constante durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de nuestro establecimiento. Su finalidad será monitorear, recoger información acerca del avance, retroalimentar tanto a estudiantes como docentes y redirigir al docente a realizar mejoras en sus procesos, de esta manera se hace imperante una retroalimentación efectiva como una constante en las prácticas pedagógicas.

c) Evaluación Sumativa

Permite estimar el nivel de logro de los aprendizajes, luego de completado un período determinado del plan curricular. Su realización será permanente.

d) Evaluación Diversificada

Incluye la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.
Se aplicará a aquellos alumnos con necesidades educativas especiales, de todos los cursos, para participar normalmente de una determinada asignatura.

- El Colegio optará por dos formas de evaluación diversificada:
- a. Una permanente referida a necesidades educativas especiales. Esta será acreditada por el especialista mediante informe escrito.
 - b. Otra temporal, ya sea por salud, disfunciones familiares, viajes al extranjero y/o idiomáticas que dificulten cursar de forma regular un subsector de aprendizaje. La evaluación diversificada no se refiere al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas. Esta tiene relación con los procedimientos que se emplearán para cumplir los mismos objetivos.



ARTÍCULO 04: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 05 Los estudiantes que estén sujetos a evaluación diversificada, no implica que automáticamente serán eximidos de alguna asignatura o que serán promovidos de nivel.

ARTÍCULO 06 Ejemplos de evaluaciones diversificadas que se pueden realizar:

- Otorgar más tiempo para finalizar una evaluación.
- Explicar las instrucciones durante la evaluación, de forma individual.
- Realizar interrogación oral, con apoyo de ilustraciones, a un estudiante que presente dificultades en la lectura.
- Aplicar la evaluación o instrumento de evaluación, en forma oral a un estudiante que presenta dificultades con la escritura.
- Solicitar un trabajo de investigación a un estudiante que presenta dificultades certificadas, para desempeñarse en clases de educación física de acuerdo a los OAs de la asignatura.
- Realizar una prueba con un menor número de preguntas por ítems, siempre y cuando permita evidenciar el logro de los aprendizajes.
- Dar posibilidad de uso de material concreto durante el desarrollo de las evaluaciones.
- Modificar el formato visual de la evaluación, por ejemplo, tipo y tamaño de letra, interlineado.
- Variación de tipos de ítems.
- Simplificar el lenguaje de la evaluación.

ARTÍCULO 07 El nivel de exigencia será 60% para todos los estudiantes desde 1° básico hasta 4° medio.

ARTÍCULO 08: Los estudiantes podrán ser evaluados de manera individual, en parejas o en grupos, según lo dispuesto por docente de asignatura.

ARTÍCULO 09 PROGRAMACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE EVALUACIONES

- a) Las evaluaciones serán calendarizadas por los docentes de asignatura, al inicio de cada semestre y serán informadas de manera bimensual por los profesores jefes.



- b) Las evaluaciones deben indicar el tipo de instrumento de evaluación, la unidad y el temario, en la plataforma appoderado.cl, para ser visualizadas por cada estudiante y apoderado, luego de haber sido visadas y aprobadas por UTP. El temario de una prueba debe estar en plataforma al menos 5 días hábiles antes de la evaluación.
- c) Las pautas de evaluación, serán socializadas en la plataforma appoderado con un mínimo de 1 semana de anticipación de la fecha final de la evaluación.
- d) Los eventuales cambios al calendario de evaluaciones, deben ser consultados por los docentes a UTP para ser autorizados, e informados vía mensajería de appoderado.cl a los estudiantes y apoderados con un plazo mínimo de 5 días de anticipación. Estos cambios sólo pueden ocurrir por causas de fuerza mayor, como la necesidad de más o menos tiempo, determinado por el docente de asignatura, para que los estudiantes adquieran las habilidades y conocimientos necesarios, o por imprevistos que alteren el calendario escolar.

ARTÍCULO 10 En enseñanza básica, no puede haber 2 evaluaciones de prueba escrita el mismo día, en cambio, una prueba sí puede coincidir con la entrega de un trabajo práctico, o trabajo de investigación, o una actividad avanzada en clases anteriores, o una autoevaluación, o una coevaluación.

En cambio, desde 1er año de enseñanza media, sí puede haber 2 pruebas escritas en un mismo día, o una prueba y una evaluación de trabajo en el mismo día.

ARTÍCULO 11 Las ausencias de estudiantes con certificado médico de 7 o más días, deben ser informadas por el apoderado a Inspectoría General y UTP para re programar las evaluaciones, en conjunto con profesores de asignaturas, las cuales serán tomadas los días miércoles en el horario establecido por el colegio para evaluaciones pendientes, o en un bloque de clases, avisado y citado por el profesor de asignatura mediante comunicación en la plataforma appoderado. Los estudiantes en esta situación, tienen el deber de continuar sus estudios en casa, si el diagnóstico lo permite, solicitando su apoderado el material de estudio a cada docente de asignatura a sus correos institucionales o accediendo al aula virtual del curso. Su apoderado tiene la obligación de apoyar y supervisar el estudio en casa y cumplir con los plazos establecidos de las evaluaciones.

Los estudiantes con menos de 7 días de ausencia, su apoderado debe justificar ausencia en Inspectoría General y asimismo tiene el deber de conseguir el material de estudio para continuarlo en casa mediante correo institucional a docentes de asignatura o en aula virtual.



ARTÍCULO 12 AUSENCIAS A EVALUACIONES o NO PRESENTACIÓN DE TRABAJO:

- a) Los estudiantes que se ausenten de alguna evaluación programada, ya sea prueba, disertación, u otra evaluación, o que no presenten un trabajo calendarizado, deben justificar la ausencia presentando certificado médico en un plazo de 48 horas en Inspectoría General, quien informará a UTP, profesor jefe y docentes de asignatura vía correo institucional. UTP informará al docente de asignatura para que éste establezca un nuevo plazo y lo comunique al apoderado mediante la plataforma.
- b) Las ausencias a evaluaciones por casos de fuerza mayor (prueba, disertación, presentación de trabajo práctico u otra evaluación), deben ser justificadas de manera presencial en UTP por el apoderado titular o suplente, tales como el fallecimiento de algún familiar, incendio u otra catástrofe o caso fortuito que impida al estudiante presentarse o entregar un trabajo (un viaje de placer no es catalogado por el colegio como fuerza mayor). UTP informará al docente de asignatura para que éste establezca un nuevo plazo y lo comunique al apoderado mediante comunicación por la plataforma appoderado.
- c) En los casos en que la ausencia a una evaluación (sea esta una prueba, disertación, entrega de un trabajo, u otra), no esté justificada con certificado médico ni por fuerza mayor en UTP, el docente de asignatura registrará la situación en el libro de clases digital, notificará la situación al apoderado, fijará un segundo plazo para la evaluación y el nivel de exigencia será elevado a un 70%, siendo posible tomar la evaluación en la primera clase que el estudiante se presente, si el docente de asignatura así lo decide.
- d) Si un estudiante reincide en su falta al segundo plazo de evaluación establecido por el docente (sea prueba, entrega de trabajo práctico, disertación, etc), la situación será derivada por el docente a UTP mediante correo institucional, quien notificará al apoderado y estudiante, registrará la situación en la hoja de vida del estudiante y fijará una tercera fecha final para la evaluación con nota máxima 4,0. Si el estudiante reincide en una ausencia ante la citación de UTP, será calificado con nota mínima.
- e) Los estudiantes no deben ser retirados de clases cuando tienen una evaluación programada o si están rindiendo una. En caso de retiro, debe ser comprobando una hora médica entregada en inspección, que coincida con el horario de retiro de la evaluación. De no presentar comprobante de hora médica, el docente de asignatura otorgará un segundo plazo para la evaluación, con exigencia elevada a 70%, comunicado mediante la plataforma al apoderado. Si el estudiante falta al segundo plazo establecido, se procederá según lo estipulado en la letra d) de este artículo.
- f) Para todos los casos de evaluaciones reprogramadas, cuando se trate de una prueba, los docentes realizarán y aplicarán un instrumento de evaluación nuevo, manteniendo los mismos objetivos, contenidos, habilidades y actitudes esperadas.
- g) Si existe ausencia por causa de enfermedad, a la segunda instancia y oportunidad evaluativa otorgada por docente o la instancia final otorgada por UTP, el certificado médico debe ser presentado por el apoderado en 24 horas a UTP.



ARTÍCULO 13 Los estudiantes siempre deben mantener una buena conducta en sus evaluaciones, considerando lo que dice el manual de convivencia. No se puede calificar una mala conducta, por lo tanto, ante una situación de indisciplina persistente en una evaluación, un intento de copia, plagio, o uso de celular, etc, el instrumento de evaluación será retirado, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante y se citará al apoderado en conjunto con Convivencia Escolar, docente de la asignatura y Coordinador PIE (si corresponde el caso), donde se analizará el caso y tomarán las medidas correspondientes a la falta (formativas, reparatorias y disciplinarias según reglamento de convivencia), luego se fijará una nueva fecha con un nuevo instrumento de evaluación, elevando la exigencia a un 70%. En el caso de que un estudiante reincida y se hayan agotado todas las instancias, se analizará la situación en conjunto con UTP, Convivencia Escolar y Dirección y el estudiante deberá asumir la nueva forma de ser evaluado, siendo posible llegar a nota mínima.

ARTÍCULO 14 Para los estudiantes que entreguen su evaluación en blanco, el docente registrará la situación y el estudiante será derivado a Convivencia Escolar y PIE (si corresponde) y se citará al apoderado en conjunto con docente de asignatura, para indagar en los motivos de la entrega en blanco. Luego se fijará un segundo plazo para la evaluación. Se cambiará el instrumento de evaluación y dependiendo de los motivos expresados, se podría elevar la exigencia al 70% .

ARTÍCULO 15 Ante la sospecha de uso de IA no autorizada de un estudiante frente a una evaluación o en una parte de ésta, el docente de asignatura informará la situación a UTP y Convivencia Escolar, notificará al apoderado mediante comunicación en la plataforma y posteriormente evaluará con una interrogación oral para despejar las dudas de uso de IA no autorizado, y de esta manera otorgarle al estudiante la oportunidad de demostrar su aprendizaje.

ARTÍCULO 16: Cuando un estudiante se encuentre suspendido, las evaluaciones las deberá rendir al regresar de su suspensión, los días miércoles después de clases, o en un bloque de clases que establezca el docente. El docente de asignatura comunicará la citación mediante plataforma al apoderado. Se aplicará un nuevo instrumento de evaluación, sin alterar los objetivos establecidos y se mantendrá la exigencia en un 60%.

ARTÍCULO 17 Para los casos de estudiantes con situaciones socioemocionales delicadas, que les impida mantener una asistencia regular a clases, así como también cumplir con evaluaciones en fechas programadas, Convivencia Escolar y Orientación llevarán un registro en el cual se archiven todas las evidencias del caso, tratamiento, certificados y diagnósticos médicos, indicaciones de profesionales, retiros anticipados de la jornada, e informará en reuniones de coordinación a UTP y docentes, para acordar formas y plazos de las evaluaciones sumativas, sin elevar el porcentaje de exigencia.



ARTÍCULO 18 Frente a evaluaciones sumativas como pruebas de unidad, los docentes deben realizar evaluaciones formativas con anterioridad, para dar énfasis al proceso de aprendizaje de los estudiantes y retroalimentarles oportunamente. Estas evaluaciones serán registradas con niveles de logro en el libro digital del curso. En algunos casos, el proceso de evaluación formativa quedará registrado en el cuaderno o carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 19 La evaluación debe ser diversificada, además de pruebas, las situaciones a través de las cuales se evaluará el proceso de aprendizaje de los estudiantes serán trabajos prácticos como proyectos, guías de aprendizajes, trabajos de investigación, disertaciones, portafolio, ensayos, cuaderno de actividades, diálogos, interrogaciones escritas u orales, controles de lectura, informes, entre otros, dependiendo de cada asignatura y del objetivo de aprendizaje. Los instrumentos para evaluar estas situaciones evaluativas, serán procedimientos evaluativos de observación, tales como pautas de evaluación, listas de cotejo, escalas de apreciación y rúbricas, las cuales deberán considerar las siguientes especificaciones:

los objetivos de aprendizaje, indicadores de evaluación, habilidades, actitudes e instrucciones claras y detalladas y plazos para el avance del trabajo.

ARTÍCULO 20: Según los agentes evaluadores, existirán la Heteroevaluación, Coevaluación y Autoevaluación durante la evaluación de las distintas asignaturas.

ARTÍCULO 21 Los docentes deberán realizar su Plan de evaluaciones sumativas de cada nivel y asignatura que trabajen y presentarlo en reunión de coordinación de ciclo. El plan deberá ser visado por UTP y una vez aprobado, se podrá calendarizar en la plataforma para presentar a los estudiantes y apoderados.

ARTÍCULO 22 En caso de que la diversificación de los instrumentos de evaluación no den respuesta a las características de los estudiantes, se deberán identificar las barreras que presenten para el aprendizaje, debiendo ser evaluadas por un profesional competente en evaluación diferenciada e inclusión en el aula.

Las evaluaciones diferenciadas que ya han sido coordinadas entre docente de asignatura y educador diferencial, serán entregadas a Coordinación PIE y UTP, para ser autorizadas y compartidas al docente de asignatura y finalmente ser aplicadas por el equipo de aula, quienes deberán en conjunto administrar la evaluación, asimismo, monitorear el proceso de enseñanza aprendizaje en general.

ARTÍCULO 23 En base a lo previsto en el Decreto 83/2015, que establece orientaciones para la evaluación y elaboración de las adecuaciones curriculares, para los estudiantes del establecimiento que presentan importantes barreras para el aprendizaje, la educadora PIE en conjunto con el docente



de asignatura deberán contar con un Plan de Apoyo Individual (PAI), que incluya adecuaciones curriculares si las necesidades del estudiante lo ameritan. Todas las medidas de apoyo que impliquen modificaciones a la evaluación, objetivos y/o contenidos de aprendizaje, deberán ser informadas oportunamente al apoderado/a, dejando registro de ello y consentimiento firmado.

ARTÍCULO 24 Todo estudiante que tenga una licencia médica prolongada extendida por un especialista que lo exima de la actividad física, pero que se encuentre asistiendo regularmente a clases, será medido con situaciones evaluativas que no impliquen actividad física, tales como disertaciones, interrogaciones orales, trabajos de investigación, entre otros, con la finalidad de obtener calificaciones y dar continuidad a su aprendizaje en la asignatura.

ARTÍCULO 25 Todas las asignaturas deberán medir sus objetivos de aprendizaje con evaluaciones coeficiente 1.

ARTÍCULO 26 Según el propósito de la Evaluación, realizaremos evaluación Auténtica y Diferenciada durante la evaluación formativa, y realizaremos evaluación Tradicional, Auténtica y Diferenciada durante la evaluación sumativa.

ARTÍCULO 27 Los estudiantes que al término del año lectivo se encuentren repitiendo, tendrán la oportunidad de revertir esta situación académica considerando lo siguiente:

- Podrán rendir una evaluación especial los estudiantes que tengan una asignatura reprobada y promedio anual inferior a 4,5.
- Podrán rendir una evaluación especial los estudiantes que tengan dos asignaturas reprobadas y promedio anual inferior a 5,0.
- Para poder rendir esta evaluación, las asignaturas reprobadas no podrán tener un promedio parcial anual inferior a 3,8.
- El apoderado será citado por UTP en conjunto con profesor jefe para ser avisado de la situación que presenta su pupilo, en donde se entregará el temario y fecha de la o las evaluaciones que debe rendir el estudiante.
- Esta prueba tendrá como mínimo 28 preguntas con al menos tres ítems diferentes, con una exigencia de un 60% para optar a la calificación 4,0.
- Para aprobar la asignatura el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a 4,3.
- Si el resultado de la evaluación es satisfactorio, la calificación máxima de aprobación de la asignatura que defiende será 4,0.
- Si el resultado del examen no es satisfactorio, se registrará promedio anual 3,8 en la asignatura.
- En las asignaturas que se rinde la evaluación, el docente entregará el temario de contenidos a evaluar, que debe ser una selección de los objetivos de aprendizaje de la asignatura, considerando 2 de las unidades (más descendidas del estudiante) vistas durante el año lectivo. Dicho temario debe ser entregado al estudiante y a su apoderado al menos con 5 días hábiles previos a la rendición de dicho examen.
- El docente a cargo de la asignatura reprobada confeccionará el examen, éste será visado por UTP y Coordinador PIE (si es un estudiante del programa de integración) y medirá al estudiante en un horario fijado previamente y entregará el instrumento evaluativo corregido en dos horas como plazo máximo, después que el estudiante termine el examen.
- El apoderado y el estudiante serán citados por UTP y profesor jefe, para entregar los resultados del examen.



- Si el estudiante no se presenta el examen sin justificar, UTP en conjunto con Inspectoría General volverán a citar al estudiante y su apoderado dando una nueva fecha de evaluación. El apoderado y el estudiante firmarán conformes. En caso de ausentarse a esta última citación, se mantendrá la calificación con la que el estudiante se presentó al examen.

EDUCACIÓN PARVULARIA

ARTÍCULO 28 Durante todo el año escolar, se da énfasis a la evaluación formativa en Educación Parvularia, lo cual se refleja en tres grandes evaluaciones:

- a) Evaluación diagnóstica: posibilita identificar las habilidades de entrada.
- b) Evaluación de cierre de primer semestre: se evidencia en un informe cualitativo y cuantitativo en relación al logro de los objetivos de aprendizaje de los distintos ámbitos y núcleos que establecen las bases curriculares del Ministerio de Educación. Este informe además permitirá planificar el segundo periodo con las remediales necesarias.
- c) Evaluación de cierre de año escolar: evidenciada en un informe cualitativo y cuantitativo que permite identificar el logro de los aprendizajes. A su vez, ayuda a realizar el proceso de articulación con el siguiente nivel de enseñanza.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 29 Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 30 Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Para Religión y para las evaluaciones formativas se considerará la siguiente escala numérica:

RANGO DE CALIFICACIÓN NUMÉRICA	CONCEPTO	SÍMBOLO
5,5 a 7,0	OBJETIVO LOGRADO	OL
4,0 a 5,4	OBJETIVO EN DESARROLLO	OD
1,0 a 3,9	OBJETIVO NO LOGRADO	ONL
-----	NO OBSERVADO	NO



ARTÍCULO 31 La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 32 La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con UTP debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido (*en el literal h) del artículo 18 del decreto 67.*)

ARTÍCULO 33 Los promedios finales de cada semestre corresponderán al promedio aritmético aproximado al primer decimal.

ARTÍCULO 34 El promedio final anual de cada asignatura, corresponderá al promedio aritmético con un decimal con aproximación. El promedio final general corresponderá al promedio aritmético de los promedios finales de cada asignatura, con un decimal de aproximación.

ARTÍCULO 35: En enseñanza media, desde 1° a 4° medio, se aproximarán todos los promedios.

ARTÍCULO 36 La forma de calificar cada una de las actividades de aprendizaje en las diferentes asignaturas, será en cifras en la escala de 1.0 (uno) a 7.0 (siete) registrando las calificaciones hasta con 1 decimal.

ARTÍCULO 37 EN CUANTO A LOS RESULTADOS DE UNA EVALUACIÓN:

- a) Si en los resultados de una evaluación, el 50% o más de los estudiantes obtiene nota insuficiente, el docente debe realizar una remedial, con nuevas estrategias para retroalimentar los contenidos y volver a evaluar los objetivos de aprendizaje que no fueron adquiridos por los estudiantes, con un instrumento de evaluación distinto al primero aplicado. Los estudiantes que hayan demostrado aprendizaje exitoso en el primer instrumento de evaluación, es decir, desde 6,0 hacia arriba, deben rendir igualmente el segundo instrumento, sin embargo, tienen la libertad de elegir quedarse con la calificación más alta, a diferencia de los estudiantes que no hayan logrado el aprendizaje, estarán obligados a rendir el segundo instrumento. Se registrará el promedio de ambas calificaciones en la plataforma appoderado.



- b) Cuando los resultados de una evaluación arrojan menos del 50% de calificaciones insuficientes, el docente no está obligado a evaluar nuevamente a los estudiantes ni construir un nuevo instrumento, sin embargo, sí está obligado a realizar retroalimentación y repaso de los objetivos con bajo resultados, para asegurar que los estudiantes logren los aprendizajes y puedan proseguir con los objetivos siguientes de la asignatura.
- c) Por otro lado, los estudiantes que obtienen una calificación entre 1,0 a 2,9, tienen el deber de quedarse a apoyo pedagógico o reforzamiento, una hora después de clases, hasta que consiga adquirir los objetivos que necesita reforzar. Si el apoderado o el estudiante no aceptan quedarse a apoyo pedagógico, debe firmar un compromiso de brindar el apoyo necesario en el hogar. Si el apoderado no acepta el apoyo pedagógico, ni asiste a las entrevistas, ni firma el apoyo en casa, será derivado a Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 38 Todas las evaluaciones utilizadas por los docentes, deben ser presentadas a UTP en un mínimo de 5 días de anticipación para ser visadas y autorizadas. En caso de ser necesario, el docente debe realizar correcciones y adecuaciones y enviar nuevamente para el visado final, autorizando por UTP para fotocopiar el instrumento.

ARTÍCULO 39 Las evaluaciones desde 7° básico a 4° medio deben ser respondidas con lápiz de pasta y eso debe estar consignado en las instrucciones de las evaluaciones de cada docente.

ARTÍCULO 40 Los docentes deben registrar todas las calificaciones en el libro digital, previamente haber revisado, entregado y retroalimentado la evaluación con los estudiantes.

ARTÍCULO 41 Desde 7° básico hasta IV° medio, se descontará puntaje en Lengua y Literatura por errores de ortografía, consignado en las instrucciones del instrumento de evaluación, con un máximo de 5 décimas de descuento de la calificación final. En las demás asignaturas, se premiará dando puntaje en las pruebas donde los estudiantes presenten buena ortografía.

ARTÍCULO 42 Los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, serán calificados con evaluación diferenciada de acuerdo a las necesidades específicas de su diagnóstico previamente informado por el equipo PIE. Los criterios, estrategias, instrumentos y adecuaciones serán fijados por el docente de asignatura en conjunto con la especialista del programa de integración, en reuniones de coordinación. Estos casos serán informados a los apoderados a principios del año escolar mediante entrevista por el equipo de aula.



ARTÍCULO 43 En los niveles de 1° y 2° medio, los estudiantes podrán elegir entre la asignatura de música y artes visuales. La elección se realizará a principios de marzo y puede cambiarse al año siguiente, dependiendo del cupo y de las fundamentaciones de la necesidad de cambio.

ARTÍCULO 44 En los niveles de 3° y 4° medio, de acuerdo al Plan Común de Formación General Electivo del decreto 876, los estudiantes pueden optar o no por la asignatura de Religión. En el caso de no optar por ésta, los estudiantes pueden escoger entre Ed. Física, Historia o Artes.

En nuestro establecimiento se procederá de la siguiente manera: cuando los estudiantes optan por no tener religión, elegirán entre las otras 3 asignaturas, si una de estas tres asignaturas obtiene un 25% o menos de adherencia, ésta no será impartida. De las tres asignaturas, la más votada por los estudiantes, será la que se impartirá en el curso.

ARTÍCULO 45 Los estudiantes que ingresarán a 3 medio deberán elegir 3 asignaturas del plan electivo de profundización diferenciado, de al menos dos áreas distintas.

ARTÍCULO 46 El número de calificaciones semestrales estará determinado de acuerdo a la planificación de evaluaciones de cada asignatura, con mínimo 2 calificaciones y máximo 7.

ARTÍCULO 47 El profesor de cada asignatura informará oportunamente a los alumnos de los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones realizadas, con un máximo de plazo de 10 días hábiles, otorgando obligatoriamente a los estudiantes retroalimentación efectiva y positiva, indicando qué hicieron bien y cómo y qué deben mejorar, quedando registrado en el leccionario.

ARTICULO 48 Los apoderados podrán visualizar las calificaciones de sus hijos e hijas en la plataforma appoderado, siendo responsables de estar al tanto del rendimiento escolar y de acompañar y apoyar el proceso de aprendizaje de sus pupilos en el hogar.

ARTÍCULO 49 El Profesor Jefe entregará dos informes de notas parciales. Uno en mayo del primer semestre y otro en octubre del segundo semestre. Asimismo, se entregará informe de notas a fines del primer semestre con los resultados obtenidos en todas las asignaturas y a fines del año escolar se entregará un informe con los promedios de cada asignatura y el resultado final anual.

ARTÍCULO 50 Se entregará a fines del año escolar un informe de desarrollo personal y social, basado en las observaciones registradas por los profesores.

ARTÍCULO 51 La asignatura Ciencias Naturales en 1° y 2° año Medio corresponderá al promedio aritmético de las 3 asignaturas Biología, Química y Física.



ARTÍCULO 52 Las asignaturas de preparación PAES desde 1° a 4° medio, obtendrán calificaciones por concepto de portafolios, mini ensayos en 1° y 2° medio y ensayos generales en 3° y 4° medio. La calificación de los ensayos se establecerá de acuerdo a un rango de equivalencia entre el puntaje paes obtenido y una calificación. El promedio semestral de estas calificaciones se incorporará a su asignatura equivalente, es decir, competencia lectora a Lengua y Literatura, competencia matemática a Matemática, paes historia a Educación Ciudadana y paes ciencias a Ciencias para la Ciudadanía.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 53 En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

ARTÍCULO 54 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Cuando algún estudiante presente un porcentaje de asistencia inferior al 85% en cualquier momento del año sin justificación de las ausencias, el establecimiento evaluará la situación e Inspectoría General y Convivencia Escolar investigarán. Dependiendo de la información recopilada, tendrá la facultad de informar a las autoridades correspondientes, si se determina una posible vulneración del derecho del estudiante a educarse.

La directora del establecimiento consultando a UTP, Inspectoría General y al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida, si es que este estudiante presenta resultados de aprendizaje que permitan su promoción.



ARTÍCULO 55 Los estudiantes que no cumplan con los dos artículos anteriores, podrían repetir de curso según corresponda, si es que se ejecutaron correctamente todas las acciones correspondientes a su plan de acompañamiento.

ARTÍCULO 56 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento, a través de la directora y su equipo directivo y docentes, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por UTP, en colaboración con el profesor jefe, de asignatura y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 57 El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Los estudiantes repitentes, aquellos que hayan pasado de curso con calificaciones descendidas, o que presenten notas deficientes, podrán acceder al plan de acompañamiento, que quedará registrado en la hoja de vida del estudiante, quedándose 1 hora semanal a apoyo pedagógico con actividades de reforzamiento, además el apoderado deberá firmar un compromiso de



continuar el apoyo en el hogar con actividades de reforzamiento. Antes de finalizar el semestre, profesor jefe realizará una nueva entrevista con el apoderado para conocer el progreso del estudiante y realizar nuevos acuerdos y compromisos en el apoyo.

ARTÍCULO 58 La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ARTÍCULO 59 En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 60 La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 61 Se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes, cuando se presente la certificación pertinente a inspección general y UTP, con un mínimo de 7 días antes de la realización de dicho evento. Los estudiantes que se encuentren en esta situación, se considerarán justificados para los efectos de inasistencia e instancias de evaluación. El alumno será responsable de acordar con el profesor de asignatura correspondiente, la fecha de la evaluación, previo a su inasistencia.

ARTÍCULO 62 El apoderado debe informar de forma presencial en Inspección General, con un mínimo de 5 días de anticipación, la inasistencia de estudiantes, para las siguientes situaciones:



- Ingreso tardío a clases o retiros anticipados, por temas de tratamiento serio de salud.
- Ausencias a clases por períodos prolongados por temas serios de salud.

Se debe entregar los certificados de especialistas en los plazos correspondientes a todas las ausencias. Posteriormente Inspectoría informará al equipo de gestión y docentes.

ARTÍCULO 63 Frente a situaciones de embarazo, el establecimiento otorgará las facilidades necesarias para que la alumna continúe sus actividades normalmente, de acuerdo a la legislación vigente. UTP en conjunto con Convivencia Escolar llevarán un registro archivando todos los antecedentes y certificados médicos que justifiquen su ausencia, los retiros de clases por temas de controles y los compromisos de fechas y formas de evaluación, previo acuerdo con docentes de asignatura y la estudiante.

ARTÍCULO 64 En el caso de estudiantes con situaciones de salud mental, que requieran continuar su proceso de enseñanza en el hogar, el apoderado entregará certificado médico de neurólogo o psiquiatra a dirección e inspectoría general. Docentes de asignaturas, en conjunto con profesor jefe y UTP, idearán un plan para facilitar la continuidad del aprendizaje en el hogar, siendo el apoderado el encargado de brindar el apoyo necesario en casa y la supervisión de que el estudiante cumpla con sus deberes y sus evaluaciones en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 65 La directora del establecimiento, podrá autorizar el cierre anticipado de un estudiante que lo necesite, si el apoderado lo solicita, presentando informe de médico tratante y toda la documentación que acredite la necesidad. Será posible solo si el estudiante ha finalizado al menos 1 semestre. El certificado de estudios será entregado al cierre del año escolar en diciembre.

ARTÍCULO 66 Frente a todas estas situaciones especiales, será Dirección y UTP en conjunto con Profesor Jefe y Consejo de Profesores del curso, quienes determinarán las condiciones de evaluación en cada uno de los casos.

ARTÍCULO 67 Los alumnos que no muestren una participación adecuada en situaciones de evaluación que impliquen una salida pedagógica y trabajos fuera del colegio, el docente de asignatura los derivará a Convivencia Escolar e Inspectoría para determinar las sanciones pertinentes y la manera de evaluar, coordinando con UTP.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el



promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTÍCULO 69 En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 70 Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 71 Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 72 La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

ARTÍCULO 72 Al término de cada año escolar, se realizará revisión del reglamento de evaluación con el cuerpo docente y dirección del establecimiento, para realizar modificaciones necesarias y pertinentes, de esta manera actualizar el reglamento. Dichas modificaciones regirán desde el inicio del año escolar siguiente.

